

Referencia:	2025 / 237
Asunto:	CERTIFICADO SESIÓN ORDINARIA NÚM.14/2025 DE 18/11/2025. ÓRGANO AMBIENTAL DE FUERTEVENTURA (OAF)

DÑA. CRISTINA ARRIBAS CASTAÑEYRA, LA SECRETARIA SUPLENTE DEL ÓRGANO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DE FUERTEVENTURA

CERTIFICA:

Que, por el Órgano de Evaluación Ambiental de Fuerteventura, en sesión ordinaria celebrada el día 18 de noviembre de 2025, adoptó el siguiente acuerdo, que literalmente dice:

SEGUNDO.-PROPIUESTA DE INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL DEL “PROYECTO DE URBANIZACIÓN DEL SUP R1 DEL PGO”, T.M. DE PUERTO DEL ROSARIO, ISLA DE FUERTEVENTURA_(EXP. GESTDOC 2025/16.312).

Por el presidente se da cuenta a los miembros presentes en la sesión de los antecedentes que figuran en el expediente de referencia.

PRIMERO. - ANTECEDENTES.

Con fecha 10 de julio de 2025, y registro de entrada número 2025/26248, tuvo entrada en la Unidad de Apoyo al OAF por medio de ORVE, documentación procedente del Ayuntamiento de Puerto del Rosario, relativa a la solicitud de inicio del procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada para el proyecto denominado “URBANIZACIÓN DEL SUP R1 DEL PGO”, acompañada de un documento ambiental y otros documentos adicionales.

Con fecha 5 de agosto de 2015 se emite requerimiento al detectar que la documentación presentada carece de la firma preceptiva, así como, de la falta de la solicitud del promotor dirigida al órgano sustantivo, en este caso al Ayuntamiento de Puerto del Rosario, de conformidad con el artículo 45 LEA.

Con fecha 11 de agosto de 2025, por medio de diligencia de la Presidencia del OAF se efectúa designación del ponente.

Con fecha 12 de agosto de 2025, se recibe la documentación requerida al Ayuntamiento de Puerto del Rosario.

Finalmente, con fecha 13 de agosto de 2025 se ha emitido informe preliminar sobre la conformidad de la documentación aportada para la admisión a trámite de la solicitud e inicio del procedimiento y trámite de consultas, por parte del ponente designado.

Tras el inicio del trámite de información pública, según publicación en el BOP Número 106, miércoles 3 de septiembre de 2025, y de consultas a las Administraciones, se fueron recibiendo los distintos informes, habiendo finalizado el citado trámite el 2 de octubre de 2025.

Con fecha 2 de octubre de 2025, y a petición del ponente designado en el expediente de referencia, se solicita la reiteración de informe al Consejo Insular de Aguas al considerarse relevante dicho pronunciamiento.

DATOS DEL EXPEDIENTE

-TRÁMITE: Evaluación de Impacto Ambiental Simplificada.

-TÍTULO: “PROYECTO DE URBANIZACIÓN DEL SUP R1 DEL PGO”.

-PROMOTOR: Junta de Compensación del Sector Sup R-1 del PGOU de Puerto del Rosario.

-ÓRGANO SUSTANTIVO: Ayuntamiento de Puerto del Rosario.

-DOCUMENTACION APORTADA:

1. Solicitud de inicio del promotor, de fecha 23 de junio de 2025 dirigida al Órgano Ambiental.
2. Documento ambiental, suscrito en fecha 2025/05/08 13:59:16 por doña Isabel Carmen Rosario Suarez, licenciada en Ciencias del Mar, en colaboración de Elittoral S.R.L., Estudios de ingeniería costera y oceanográfica.
3. Proyecto, de la arquitecta doña Clara M. Peña Pérez con firma de sello de órgano del Ayuntamiento de Puerto del Rosario 2025/05/09 11:17:31
4. Informe Técnico municipal de Medio Ambiente del Ayuntamiento de Puerto del Rosario, de fecha 19/06/2025.

SEGUNDO. -ADMINISTRACIONES / PERSONAS CONSULTADAS Y RESULTADO DE LAS CONSULTAS.

1. Administraciones que SI dieron respuesta a la consulta:

- Consejería de Patrimonio del Cabildo Insular de Fuerteventura (Despacho interno recibido el 04.09.2025 a través de plataforma GESTDOC).
- Consejería de Medio Ambiente del Cabildo Insular de Fuerteventura (Despacho interno recibido el 1.10.2025 a través de plataforma GESTDOC).
- Dirección General De Salud Pública del Gobierno de Canarias(informe recibido el 18.09.2025, R.E Nº 36394/2025).

2. Administraciones que NO dieron respuesta a la consulta:

- Viceconsejería de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Energía, Gobierno de Canarias (R.S 23702/2025 de 26.08.2025).
- Dirección General De Transición Ecológica Y Lucha Contra El Cambio Climático (R.S 23703/2025 de 26.08.2025).
- Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura (R.S23705/2025 de 26.08.2025, reiterado el 02/10/2025 con R.S. 26339/2025).
- Federación Ben Magec Ecologistas en Acción (R.S 23706/2025 de 26.08.2025).
- Asociación Ecologista WWF-Adena (R.S. 23707/2025de 26/08/2025).
- Sociedad Española de Ornitología (SEO/BirdLife) (R.S 23708/2025 de 26/08/2025).

3. Personas interesadas

Así mismo se publicó anuncio en el Boletín Oficial de la provincia de Las Palmas número 106, de fecha 3 de septiembre de 2025 sin que, durante el plazo de 20 días hábiles que resultó finalizado el 2 de octubre de 2025, se hayan recibido alegaciones.

TERCERO. - VALORACIÓN DEL RESULTADO DE LAS CONSULTAS.

Del total de nueve Administraciones y Asociaciones consultadas, sólo se recibieron los siguientes pronunciamientos, cuyo resumen es:

1.- Del Servicio de Patrimonio Cultural del Cabildo de Fuerteventura, considerando que: *"Estudiada la localización y el ámbito de actuación de la parcela objeto de este informe y consultados los Inventarios de Bienes Patrimoniales de Fuerteventura se comprueba que en dicha parcela no se localiza ningún bien declarado de Interés Cultural ni entorno de protección de BIC, no se localiza ningún bien cultural registrado en los distintos inventarios de bienes culturales existentes en este Servicio de Patrimonio Cultural.*

El pronunciamiento de esta Administración culmina advirtiendo que, si durante la realización de las tareas de remoción o acondicionamiento del terreno pudieran aparecer vestigios arqueológicos, *"... deberán suspender de inmediato la obra o actividad y ponerlo en conocimiento de cualquiera de las administraciones públicas competentes en materia de*

patrimonio cultural, en un plazo máximo de veinticuatro horas. No se podrá hacer público el hallazgo hasta haber realizado la citada comunicación y adoptado las medidas cautelares de protección adecuadas, a fin de no poner en peligro los bienes localizados o hallados”.

2.- **De la Consejería de Medio Ambiente del Cabildo de Fuerteventura**, que tras hacer un análisis de las posibles incidencias que se pudieran producir, concluye en el siguiente sentido:

1. *“El proyecto de urbanización del SUP R1 no afecta a ningún espacio protegido incluido en la Red Canaria de Espacios Naturales Protegidos ni en la Red Natura 2000 ni a ningún hábitat natural de interés Comunitario.”*
2. *“Con la ejecución de este proyecto no se prevé una afección relevante sobre la flora y fauna silvestre.”*
3. *“Se propone como medida preventiva para la protección de la fauna que en la ejecución de canalizaciones al final de la jornada se tapen las tuberías a fin de evitar la entrada de animales en su interior.”*

3.- **Dirección General de Salud Pública del Gobierno de Canarias**, que tras hacer una valoración de las exposiciones con potencial impacto en la salud y bienestar de las personas, concluye con:

“Teniendo en cuenta que las acciones a realizar suponen una exposición compatible y temporal, además de que las características del proyecto hacen que los posibles impactos derivados del mismo se circunscriban principalmente al entorno próximo a la obra, no se considera necesario hacer alegaciones ni condicionantes técnicos adicionales.”

Por ello, se considera que el pronunciamiento de las Administraciones es FAVORABLE con condiciones.

CUARTO. - ANÁLISIS TÉCNICO-AMBIENTAL.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis para determinar si el proyecto debe someterse a una evaluación de impacto ambiental ordinaria o, por el contrario, si el proyecto no tiene aspectos significativos sobre el medio ambiente, todo ello a tenor de los criterios establecidos en el Anexo III de la LEA.

1. Características del proyecto:

El Proyecto de Urbanización del Sector SUP R-1 contempla una serie de actuaciones esenciales para la adecuación del terreno y la implementación de infraestructuras urbanas. Entre ellas, se incluyen movimientos de tierra, como desbroce, excavación, relleno y compactación, con el fin de garantizar una base estable para viales, edificaciones y redes de servicios.

Respecto a las alternativas estudiadas, que se ha realizado exclusivamente de forma cualitativa, ya que el planeamiento vigente establece la ordenación pormenorizada del ámbito, sin posibilidad de modificar el uso del suelo ni la repartición. No obstante, existen parcelas de titularidad pública, concretamente las parcelas P-13 y P-15, que permiten cierta flexibilidad en cuanto a su destino dentro de los usos compatibles establecidos, evaluando su potencial como espacios libres como zonas edificables y se opta por elegir la alternativa más sostenible y favorable para el uso público, destinándolas a zonas verdes.

Asimismo, el diseño urbano prevé la definición de manzanas mediante sus alineaciones exteriores, la organización eficiente del tráfico rodado y peatonal, y la integración de espacios destinados a aparcamientos públicos y accesos privados. Se llevará a cabo la pavimentación de calzadas y aceras, la rehabilitación del firme y la eliminación de barreras arquitectónicas para mejorar la accesibilidad. Además, el proyecto contempla la incorporación de especies arbóreas y la creación de espacios públicos que armonicen el entorno. En cuanto a las infraestructuras, se instalarán redes de abastecimiento, saneamiento, telecomunicaciones, electricidad y canalizaciones de alcantarillado, garantizando el correcto funcionamiento de los servicios urbanos.

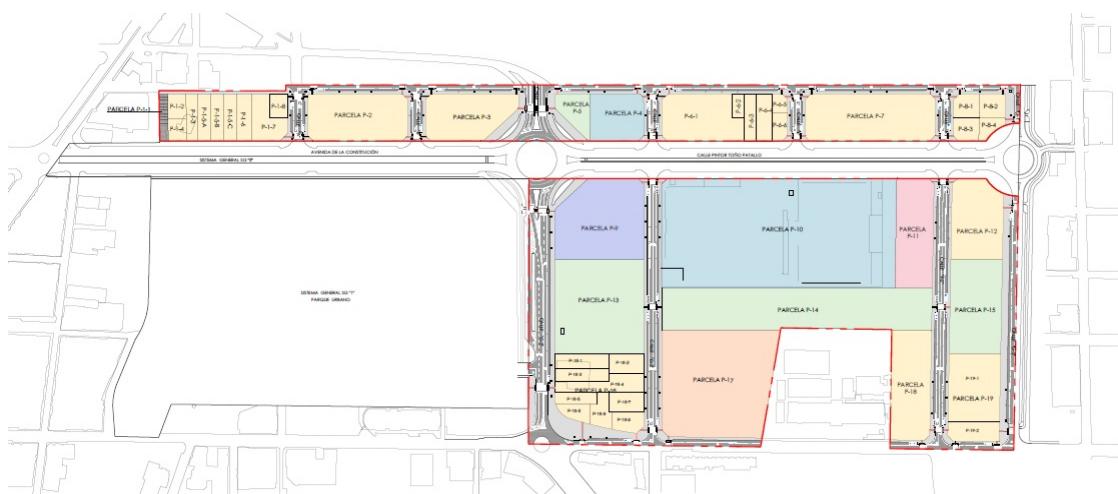
El ámbito territorial objeto del presente Proyecto de Urbanización, se corresponde con el establecido en el planeamiento pormenorizado de aplicación (Plan Parcial y Modificación

Puntual del Parcial aprobados definitivamente por el Ayuntamiento de Puerto del Rosario) y en el Proyecto de Compensación del Sector SUP R-1.

El Sector SUP R-1 tiene una superficie de 146.037 m² correspondiendo la ejecución de las obras de urbanización a la Junta de Compensación del Sector SUP R-1, y no se incluye en el ámbito del sector los dos Sistemas Generales adscritos (SG- 1 y SG-8), por estar excluidos del mismo, ya que su ejecución no corresponde a la Junta de Compensación, sino a la Administración competente.



Ubicación de la zona de actuación (Puerto del Rosario)



importancia dentro del planeamiento municipal, se destinan amplias superficies dentro de este sector a equipamientos públicos, tales como espacios deportivos, educativos, socioculturales, administrativos y zonas verdes.

La zona de actuación se encuentra enclavada en el centro del casco urbano de Puerto del Rosario, albergando en su interior, como equipamientos ya ejecutados, dos instalaciones deportivas correspondientes a dos campos de fútbol. Linda por su parte sur con el Sistema GeneralSG-1 "Parque Urbano", donde están emplazados, y en funcionamiento, la Estación Insular de Guaguas que actúa como nodo de conexión entre las diferentes localidades de Fuerteventura y en su planta alta se ubica el Mercado de la Biosfera de Fuerteventura, donde se promocionan productos autóctonos impulsando la economía local y, además, un recinto ferial que es utilizado como espacio para la celebración de eventos o para aparcamientos ,y linda con el centro de salud "Puerto del Rosario".

El "Sistema General Vario 8" (Vía Medular) divide el ámbito del SUP R-1en dos zonas y es continuidad de la actual carretera de interés general FV-2 en su entrada a la zona urbana de Puerto del Rosario.

3. Características del potencial impacto del proyecto:

El documento ambiental contempla todo el estudio exigido en el artículo 45 de la Ley 21/2013 (LEA) y tras analizar las características ambientales (apartado 6 del documento), en la que se señala los elementos ambientales que podrían experimentar cambios significativos como resultado de la implementación y operación de las actividades del proyecto.

Se analizan y evalúan las afecciones ambientales, tomando en cuenta las acciones involucradas en su desarrollo, concluyendo que, de forma general, no existen efectos significativos sobre el medio ambiente, resaltando que los efectos sobre el medio socioeconómico son en su mayoría positivos, ya que **el proyecto mejorará la infraestructura urbana básica, la accesibilidad peatonal y rodada, y el uso público del espacio, fomentando la cohesión social** y determinando, a juicio de la firmante, que la evaluación de impactos ambientales se centra en la fase de obras, ya que, una vez finalizada la urbanización, no se prevé actividad continua alguna que implique presión ambiental, como sí ocurre en proyectos industriales o de explotación. El análisis ambiental del DA concluye con: "**los resultados indican que los impactos previstos son, en términos generales, de escasa significación y pueden ser prevenidos o corregidos mediante la implementación de las medidas adecuadas.**"

El proyecto incorpora un conjunto de medidas preventivas y correctoras dirigidas a minimizar los efectos negativos durante la fase de ejecución y durante todo el periodo de servicio de las nuevas infraestructuras y servicios (sostenibilidad urbana).

Con fecha 26 de marzo de 2024, este Órgano Ambiental emitió "INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO DE LA EDAR DE PUERTO DEL ROSARIO", tramitado por el Consejo Insular de aguas de Fuerteventura para la autorización de la ampliación de la capacidad actual de depuración de la EDAR de Puerto del Rosario en 3.000 m3/d (capacidad total resultante: 6.000 m3/d, para el horizonte temporal de 2030 y una población estimada de 50.420 habitantes. Teniendo en cuenta la población actual del núcleo de Puerto del Rosario y los estándares de aguas residuales que se generan por esta población, parece probable que la capacidad actual de depuración, sin la ejecución y puesta en marcha de la ampliación, esté en el límite.

De la valoración del resultado de las consultas se considera que es **FAVORABLE con condiciones.**

4. Conclusiones de la evaluación de impacto ambiental y condicionantes:

A la vista de todo lo anterior, teniendo en cuenta la información facilitada por el promotor, el resultado de las consultas realizadas y el resultado de verificaciones preliminares o evaluaciones de los efectos ambientales realizadas de acuerdo con la legislación, y la aplicación de los criterios del Anexo III de la Ley 21/2013, se considera que el proyecto, en los términos presentados **no va a producir efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, siempre y cuando se cumplan las medidas establecidas en el Documento Ambiental (Apartado 10), a los que se habrán de incluir las siguientes condiciones:**

1. Si durante la realización de las tareas de remoción o acondicionamiento del terreno pudieran aparecer vestigios arqueológicos, se deberán paralizar las obras y comunicarlo inmediatamente al Servicio de Patrimonio Cultural, tal y como establece el artículo 94 de la Ley 11/2019, de 25 de abril, de Patrimonio Cultural de Canarias.
2. Durante la ejecución de las obras de urbanización y en lo que respecta a las conducciones (tuberías de cualquier índole), al final de la jornada se tapen las mismas a fin de evitar la entrada de animales en su interior.
3. El Órgano Sustantivo no podrá dar licencias de primera ocupación o cualquier otra para la realización de actividades que generen aguas residuales sin que se tenga garantizada la capacidad de la EDAR para recibir las aguas residuales correspondientes a esta urbanización.
4. A las medidas que se establecen en el Documento Ambiental se anexaran las recogidas en este informe y su cumplimiento e incidencias se recogerá en los informes del Plan de Vigilancia Ambiental (Apartado 11 del DA). A este respecto, el técnico responsable del cumplimiento de dicho Plan emitirá uno inicial, que se unirá a la preceptiva Acta de Replanteo e incluirá, al menos, lo establecido en los presentes condicionantes, y otro informe final, que se unirá al Acta de Recepción, donde queden reflejadas todas las incidencias ambientales habidas durante la ejecución de las obras, aportando fotografías de las más significativas. Tanto de las Actas como de los Informes requeridos se remitirán copias al Servicio de Medio Ambiente del Cabildo y al Órgano Ambiental de Fuerteventura, en el plazo de tres meses.

QUINTO. - FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

El ámbito de aplicación de la evaluación de impacto ambiental está regulado por el artículo 7 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, (en adelante LEA), norma de carácter estatal, recogiendo a su vez diversos preceptos al respecto, la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y Espacios Naturales Protegidos de Canarias, (en adelante LSENPC), de aplicación en la Comunidad Autónoma de Canarias.

De acuerdo con la precitada LEA, están sujetos a evaluación de impacto ambiental simplificada, los proyectos que, no encontrándose incluidos ni en el anexo I ni en el anexo II de la citada norma, puedan afectar de forma apreciable, directa o indirectamente, a Espacios Protegidos Red Natura 2000, estipulando dicha norma en su disposición adicional séptima que para acreditar que un proyecto no es susceptible de causar efectos adversos apreciables sobre un espacio Red Natura 2000, el promotor podrá señalar el correspondiente apartado del plan de gestión en el que conste expresamente, como actividad permitida, el objeto de dicho proyecto, o bien solicitar informe al órgano competente para la gestión de dicho espacio.

A su vez la LSENPC, en su artículo 174.2, dispone que a los efectos de determinar si un proyecto que afecte a la Red Natura 2000 debe ser sometido a evaluación de impacto ambiental, el órgano ambiental competente deberá, como trámite previo, evaluar si la actuación prevista tiene relación directa con la gestión del lugar y/o si es necesaria para la misma, así como si no se prevé que la actuación pueda generar efectos apreciables en el lugar, existiendo pronunciamiento expreso del OAF de fecha 22 de septiembre de 2022, sobre la necesidad de someter la actuación a evaluación ambiental, en cuyo caso ésta ha de llevarse a cabo conforme al procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada, según el precitado art. 174.2 LSENPC, en consonancia con el art. 7.2.b LEA.

El procedimiento a seguir para la tramitación de la evaluación de impacto ambiental simplificada se regula en los artículos 45 a 48 de la citada Ley 21/2013, y sucintamente se compone de los siguientes trámites:

- Solicitud de inicio ante el órgano sustantivo.

- Remisión al Órgano Ambiental una vez comprobada la completitud de la documentación.
- Admisión/inadmisión a trámite del Órgano Ambiental y, en su caso, consultas a las administraciones públicas afectadas y personas interesadas.
- Formulación del informe de impacto ambiental y publicación.

De acuerdo a lo señalado en el artículo 47.4 de la Ley 21/2013 citada, el informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Boletín Oficial, no se hubiera procedido a la autorización del Proyecto en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación, salvo que se acuerde la prórroga de la vigencia del informe de impacto ambiental, que habrá de ser solicitada por el promotor antes de la expiración del citado plazo de cuatro años.

El informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

Finalmente, en cuanto al órgano ambiental competente, establece la disposición adicional primera de la Ley 4/2017, LSENPC, que el órgano ambiental será el que designe la Administración competente para autorizar o aprobar el proyecto, debiendo garantizarse la debida separación funcional y orgánica respecto del órgano sustantivo en los términos previstos en la legislación estatal básica.

Considerando que el órgano al que corresponde autorizar el proyecto es al Ayuntamiento de Puerto del Rosario, resulta competente el Órgano Ambiental de Fuerteventura, creado por acuerdo plenario del Cabildo Insular de Fuerteventura, adoptado en sesión ordinaria de fecha 24 de noviembre de 2020, existiendo convenio en vigor de delegación de competencias, publicado en el BOP número 11, de 26 de enero de 2022, entre cuyas competencias delegadas se encuentra la evaluación de impacto ambiental de proyectos.

En su virtud, el Órgano Ambiental de Fuerteventura, a la vista de los antecedentes expuestos, del resultado del análisis técnico realizado por la ponencia y considerando que el procedimiento ha seguido los trámites legalmente establecidos, por unanimidad de los miembros presentes, con derecho a voto **ACUERDA**:

Primero: **FORMULAR INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL** del proyecto denominado "PROYECTO DE URBANIZACIÓN DEL SUP R1 DEL PGO", T.M. DE PUERTO DEL ROSARIO, ISLA DE FUERTEVENTURA" formulado por el Ayuntamiento de Puerto del Rosario, en los términos que anteceden, determinando que no debe someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, ya que no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, siempre y cuando se cumplan las medidas y condiciones establecidas en el documento ambiental y en el apartado 4 del análisis técnico ambiental, correspondiente a la conclusión y condicionantes del presente informe.

Segundo.- Publicar el informe de impacto ambiental formulado, en el Boletín Oficial de Las Palmas, así como en la web del OAF localizada en la sede electrónica del Cabildo Insular de Fuerteventura, en atención a lo establecido en el artículo 47.3 la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, haciendo constar que el mismo perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el BOP no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación, salvo que, previo al vencimiento de dicho plazo, se autorice una prórroga de su vigencia.

Tercero.- Dar traslado del presente acuerdo al órgano sustantivo, Ayuntamiento de Puerto del Rosario, y a la entidad promotora (Junta de Compensación del Sector Sup R-1 del PGOU de

Puerto del Rosario) poniéndole de manifiesto que las consultas realizadas por el órgano ambiental con ocasión del procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada no desplazan la obligatoriedad del órgano sustantivo de solicitar aquellos informes preceptivos que deriven de la normativa de aplicación, así como que el acto de autorización del proyecto, en su caso, deberá atender a lo estipulado en el artículo 48 de la mencionada Ley 21/2013, haciendoles saber que el informe formulado perderá su vigencia si transcurridos cuatro años desde su publicación en el BOP, el proyecto sometido a evaluación no resulta autorizado, en cuyo caso, se deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación ambiental.

Y para que conste y surta los efectos donde proceda expido la presente certificación con el Visto Bueno del Sr. Presidente, haciendo la salvedad del artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, a reserva de los términos que resulten de la aprobación del acta de la sesión.

VºBº

La Secretaria suplente

El Presidente